

RESOLUCIÓN Nº XXXX DE XX DE XXXX DE 20XX

“Por medio se crea el Comité Técnico Operativo de Jornada Única de la ETC xxxx”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN (o el alcalde o gobernador), DE (Nombre la entidad territorial certificada en educación)

en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por (aquí poner las normas respectivas) y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, determina la organización administrativa de las secretarías de educación.

Que el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 establece que el servicio público educativo se prestará en los establecimientos educativos en una sola jornada diurna.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, revisará las condiciones que permitan reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse las jornadas.

Que el Decreto 1860 de 1994, reglamentó la Jornada Única y el horario académico, disponiendo que los establecimientos educativos debían definir el programa de conversión a Jornada Única y remitirlo a las respectivas secretarías de educación. Disposiciones que fueron parcialmente derogadas en 2002 por el Decreto 1850, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que en 2016 se expidió el Decreto 501 con el que se reglamentó la Jornada Única y su implementación en los establecimientos educativos oficiales del país, norma modificada parcialmente un año más tarde con el Decreto 2105 de 2017, en el que se ratificó la importancia de avanzar con la implementación de la Jornada Única como uno de los ejes de mejora de la educación oficial, estableciendo las condiciones para su puesta en marcha.

Que la Jornada Única (JU) constituye una apuesta de país, contenida en la Ley General de Educación o Ley 115 de 1994, para lograr la calidad y la equidad en la educación. En su artículo 85 establece que el servicio público educativo se prestará en los establecimientos educativos en una sola jornada diurna y que el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, revisará las condiciones que permitan reglamentar el programa y los plazos dentro de los cuales deberán ajustarse las jornadas. En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1860 de ese mismo año, reglamentó la Jornada Única y el horario académico, disponiendo que los establecimientos educativos debían definir el programa de conversión a Jornada Única y remitirlo a las respectivas secretarías de educación. Estas disposiciones fueron parcialmente derogadas en 2002 por el Decreto 1850, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que el municipio (o departamento) de XXX fue certificado para la administración del servicio Público Educativo, mediante Resolución N° XXX del XX de XXXX de XXX emanado por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que el Ministerio de Educación Nacional, adelanta la política educativa de JORNADA ÚNICA, como el tiempo diario o semanal que dedica el establecimiento educativo oficial en jornada diurna, durante cinco (5) días a la semana para ofrecer a sus estudiantes de básica y media, formación integral a través del desarrollo de las actividades académicas en áreas obligatorias y fundamentales de que tratan los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, además de áreas o asignaturas optativas que defina el establecimiento en uso de su autonomía escolar y a los de preescolar, ofrecer un tiempo para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

(aquí, exponer los considerandos que se requieran)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN: Créase y organícese el Comité Técnico Operativo de Jornada Única de (aquí poner el nombre de la ETC) encargado de analizar y definir soluciones a los problemas, dificultades, contingencias y demás situaciones que se presenten en la implementación y seguimiento de la jornada única, así como articular y coordinar las acciones que para tal fin deban realizar las dependencias de la Secretaría de Educación.

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRANTES. El Comité Técnico Operativo de Jornada Única está integrado de la siguiente forma:

1. El secretario de educación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El líder del área de calidad (o quien haga sus veces), o su delegado.
3. El líder de gestión del talento humano (o quien haga sus veces), o su delegado.
4. El líder de infraestructura educativa, (o quien haga sus veces), o su delegado.
5. El responsable del Programa de Alimentación Escolar – PAE ((o quien haga sus veces), o su delegado.
6. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas (o quien haga sus veces), o su delegado.
7. EL líder de Recursos Humano (o quien haga sus veces), o su delegado.
8. E líder de Inspección y Vigilancia (o quien haga sus veces), o su delegado.

(aquí, incluir los demás miembros que la ETC considere)

PARÁGRAFO. El Comité podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesarias para el desarrollo de los temas a tratar.

ARTÍCULO TERCERO. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ. Son deberes y atribuciones de los integrantes del Comité:

1. Asistir a las sesiones del Comité.
2. Sugerir al Presidente del Comité los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité.
3. Intervenir en las discusiones del Comité.
4. Solicitar información a través del Secretario Técnico del Comité.
5. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones.
6. Proponer la asistencia de personas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Comité.
7. Garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Comité.
8. Presentar en cada sesión el reporte de los avances de las acciones derivadas de los acuerdos adoptados por el Comité que estén a cargo de sus dependencias.
9. Otras propias de los integrantes.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Comité podrán solicitar en cualquier tiempo al Presidente del Comité, a través del Secretario Técnico, que se convoque a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia así lo requieran.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité Técnico Operativo de Jornada Única tiene las siguientes funciones:

1. Formular el Plan de Implementación de Jornada Única y el Plan de Mejoramiento conforme las directrices señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Enviar al Ministerio de Educación Nacional, antes del 30 de mayo de cada año, el Plan de Implementación de Jornada Única y el Plan de Mejoramiento, diligenciados.
3. Ajustar, cuando sea del caso, el Plan de Implementación de Jornada Única y el Plan de Mejoramiento y actualizarlo ante el Ministerio de Educación Nacional.
4. Identificar y analizar los problemas, dificultades, contingencias y demás situaciones que se presenten en la implementación y seguimiento a la jornada única en las instituciones educativas que la implementan.
5. Identificar la nueva matrícula que implementará la jornada única conforme la normatividad existente.
6. Definir, articular y coordinar las acciones concretas para la adecuada implementación y seguimiento a la jornada única, así como los responsables que en cada dependencia de la secretaría de educación estén a cargo de su ejecución.
7. Revisar el componente financiero y los fundamentos jurídicos para asegurar la sostenibilidad de los programas de jornada única en la ETC.
8. Definir y monitorear las acciones que faciliten la articulación con el Ministerio de Educación Nacional para la implementación de la jornada única
9. Definir y monitorear las acciones de acompañamiento a los establecimientos educativos en el marco de los programas de jornada única y de los programas en materia de educación que implemente la ETC.
10. Asegurar que la ETC cuente con información confiable y actualizada sobre los beneficiarios de la jornada única y su ubicación.
11. Las demás propias del comité y que considere el mismo.

La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en XXXX a los xxx días del mes de xxx de xxxx